N REF: SGPEE y C/Contratación y GE/MMH

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE QUINCE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LINARES. LOTE 9

En la ciudad de Jaén, siendo el día 12 de noviembre de 2019 en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Jaén, comparecen:

De una parte, D/Dª Francisco Joaquín Martínez Garvín, Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Jaén, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en diversos órganos directivos (BOJA nº 114 de 13 de junio de 2013), así como con lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De otra parte, Dª María Ángeles Marcos Bailón, con DNI n.º 74682478Y , actuando en nombre y representación de la empresa Centros de Formación Marcos Bailón, con CIF n.º B18883140, en virtud de escritura pública de apoderamiento n.º 1388, de 15 de septiembre de 2008.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la preparación del presente expediente de contratación se han seguido las actuaciones previstas en la referida Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Se realizó el correspondiente Acuerdo de Inicio de expediente con fecha 4 de junio de 2019, procediéndose a la aprobación del gasto mediante Resolución de fecha 21 de junio de 2019, por un importe de treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (35558,64 euros), IVA no incluido. La adjudicación se ha efectuado mediante Resolución 15 de octubre de 2019. Los documentos contables correspondientes han sido remitidos a la Intervención Provincial y contabilizados con fecha 4 de noviembre de 2019. La posición presupuestaria con cargo a la que se abonará el precio es la que a continuación se indica G/32D/22709/23 .

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la "contratación de quince acciones formativas de formación profesional en el Centro de Formación para el Empleo de Linares (LOTE 9)"dependiente de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Jaén, donde se recoge como clausula social medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres, como la eliminación de desigualdades, la mayor participación de las mujeres o la conciliación de la vida familiar y laboral, y como clausula medioambiental, su cuidado a través del mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato o la promoción del reciclado; y con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT); en lo no previsto en los citados Pliegos se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y según lo dispuesto en la Disposición derogatoria de esta Ley siguen en vigor el resto de disposiciones de igual o inferior rango que no se opongan a lo dispuesto en ella. Es el caso, en lo que se oponga a la LCSP, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y sus modificaciones posteriores.

SEGUNDA. El precio del lote 9 del contrato es de veintiocho mil ochocientos euros (28800,00 euros), encontrándose la actividad exenta de IVA conforme a lo previsto en el 20.1.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que el importe total coincide con el ya expresado, importe en el que ha sido adjudicado, no siendo posible durante su vigencia la revisión del precio del mismo.

TERCERA. El pago se realizará mediante pagos mensuales, conforme establece el Anexo I del PCAP que rige el contrato, para lo que deberá presentar la correspondiente factura detallada con el número de horas realizadas de cada acción formativa de acuerdo con los lotes de los que haya resultado adjudicatario. Todo ello con la previa certificación por la Administración de que el objeto del contrato se ha cumplido total o parcialmente a plena satisfacción.

CUARTA. El plazo de ejecución total del presente contrato será de 12 meses, contados desde el día siguiente a la formalización del presente documento, sin posibilidad de prórroga conforme establece el Anexo I del PCAP. Las restantes condiciones de ejecución se realizarán con estricta sujeción a las establecidas en el PCAP del contrato, siendo el plazo de garantía del mismo de seis meses a partir del día siguiente a la terminación del contrato.

QUINTA. Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la realización del objeto de la contratación o en cualquier incumplimiento de las cláusulas establecidas, la Administración podrá optar por la resolución del contrato por las siguientes causas:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

2. Las previstas en el art 211 de la LCSP, salvo la letra f) conforme con lo previsto en el punto duodécimo de este Pliego

3. La sanción accesoria ante el incumplimiento de la obligación de suministrar información prevista en el art 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de que aquella se produzca.

Cabe la posibilidad de modificación del contrato conforme a lo previsto en el punto undécimo del PCAP, citada anteriormente, en los términos que a continuación se expresan: "Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: inferior o igual al 10 %."

Igualmente es posible modificar el contrato en caso de prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, conforme a lo previsto en el art. 205 de la LCSP.

Conforme a lo establecido en el punto undécimo del Anexo I del PCAP se establece un régimen de penalidades para el caso de incumplimiento parcial de las prestaciones del contrato; mientras que en el punto duodécimo del mencionado Anexo se recogen las condiciones especiales de ejecución del contrato, a las que se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, en los siguientes términos:

- Clausulas sociales: Medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres, como por ejemplo eliminar desigualdades, favorecer mayor participación de las mujeres en el trabajo o la conciliación de la vida familiar y laboral.

- Cláusulas medioambientales: Desarrollo de medidas, que favorezcan el cuidado del medioambiente, tales como el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato o la promoción del reciclado de productos .

SEXTA. El contrato no ha sido objeto de variantes.

SÉPTIMA. Para cualquier previsión de las contenidas en el artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se estará a lo establecido en el PCAP del contrato.

El responsable de la ejecución del presente contrato será la persona titular de la Dirección del Centro de Formación para el Empleo de Linares.

OCTAVA. El contratista adjudicatario acepta plenamente el PCAP y el PPT, establecido para este contrato, y se somete para cuanto no esté en ellos establecido expresamente, a las normas reguladoras de la contratación de las Administraciones Públicas y disposiciones concordantes, renuncia expresamente a sus fueros y se somete para cualquier controversia a los Tribunales que ejerzan su jurisdicción en el territorio donde radique la sede del Órgano de Contratación.
Conforme a lo previsto en la clausula 25 del PCAP las cuestiones litigiosas que surjan en cuanto a interpretación, modificación y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa y contra los que cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación. Igualmente señalar que este contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el art 44 de la LCSP.

NOVENA. Asimismo, se ha depositado por la empresa adjudicataria la garantía definitiva coincidiendo su importe con el 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, mil cuatrocientos cuarenta euros (1440 euros), en la Caja Provincial de Depósitos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

DÉCIMA. Igualmente se estará a lo especificado en el PCAP en cuanto a la información a la que se atribuye el carácter de confidencial, que incluye todos aquellos datos relacionados con el contrato y las instalaciones donde se ubican, siempre que por sus características no sean públicos o notorios, y a los datos relativos a las personas a las que va dirigido el servicio; asimismo, el plazo de duración de éste que es de 5 años, comenzará a contar el día siguiente al de finalización del contrato. Asimismo durante toda la duración del contrato se respetaran las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación.

La Administración ostentará las prerrogativas que se enumeran en el art 190 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente: "el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspende la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar sus efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación". Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

UNDÉCIMA. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados y, si se demorase, deberá abonar el contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar factura ante el Registro indicado en el Anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya comprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.
Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Y para la debida constancia, se firma el presente contrato por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

POR LA ADMINISTRACIÓN

Fdo: El Delegado Territorial

Delegación Territorial
JAÉN

POR EL ADJUDICATARIO

Fdo: Mª Angeles Marcos Barlón

formación
Mª ANGELES MARCOS BARLÓN
Centro de Formación Marcos Ballón, S.L.
C/ Alhamar, s/nº
18210 Peligros - Granada - B18883140